REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Yopal diecisiete (17) agosto de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso	**ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA**
Radicado No.	850013107001-2021-00010-00
Accionante	Lucinda Del Carmen Pérez Pérez
Accionado	Comisión Nacional de servicio civil Fundación Universitaria del Area Andina Alcaldía de Yopal
Vinculados	Los participantes de La Convocatoria número **1066 de 2019**-Territorial. Específicamente de las personas que participaron y se inscribieron para optar por el empleo de **Técnico Administrativo grado 02, código 367, con número de OPEC 81060**
Actuación	Auto que admite acción de tutela.

La señora **Lucinda Del Carmen Pérez Pérez**, actuando en su propio nombre y representación, interpone acción constitucional de tutela en contra de la Comisión Nacional de servicio civil, Fundación Universitaria del Área Andina y la Alcaldía de Yopal -, con el fin de que se le sea amparado sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición, defensa, contradicción, derecho al trabajo e igualdad que considera le está siendo cercenado por las entidades accionadas, específicamente con respecto a los resultados de la prueba de competencias básicas y funcionales aplicada en desarrollo de la Convocatoria No. 1066 de 2019- Territorial, OPEC 81060.

Así mismo solicita la Accionante que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que se suspenda el concurso de méritos convocado mediante el ACUERDO No. CNSC - 20191000000626 del 4 de marzo de 2019, como medida provisional de protección de los derechos fundamentales que presuntamente le están siendo vulnerados, hasta tanto se resuelva de fondo su reclamación, presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Fundación Universitaria Área Andina, con ocasión a los resultados obtenidos en la prueba de competencias básicas y funcionales aplicada en desarrollo de la Convocatoria No. 1066 de 2019 - Alcaldía Yopal-(Casanare).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Primero que todo de la demanda de tutela y sus anexos se desprende la necesidad de vincular por a los participantes de La Convocatoria número 1066 de 2019-Territorial, específicamente a las personas que participaron y se inscribieron para optar por el empleo de **Técnico Administrativo grado 02, código 367, con número de OPEC 81060, ya que se pueden ver afectados con la sentencia de tutela** y en consecuencia, se ordena oficiarle su notificación a través de la paginas WED de la Comisión Nacional

de servicio civil, Fundación Universitaria del Área Andina para que realicen su publicación y de esta manera tengan la oportunidad de pronunciarse y ejercer sus derechos de defensa y contradicción si lo consideran necesario, sobre la demanda de la referencia.

Por otra parte, como la accionante, invocó **medida provisional** respecto a la solicitud de que se suspenda el concurso de méritos convocado mediante el ACUERDO No. CNSC - 20191000000626 del 4 de marzo de 2019, el Despacho no accede a ello toda vez que carece la actuación de circunstancias fácticas o materiales que lleven a concluir que la señora **Lucinda Del Carmen Pérez Pérez** se encuentre en una situación urgente, que es la característica prevista en el artículo 7º, del Decreto 2591 de 1991, y que permita concluir que se encuentra en inminente peligro para decretar su procedencia. Por el contrario, se advierte que la solicitud, se contrae a una situación que debe ser resuelta dentro del término ordinario de la acción de tutela de diez (10) días hábiles.

Atendiendo a que la solicitud de tutela presentada cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991; *Juzgado Único Penal Del Circuito Especializado, Dispone:*

1. **ADMITIR** la acción de tutela promovida por Lucinda Del Carmen Pérez Pérez, instauradas en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina y la Alcaldía de Yopal.

2. **NEGAR** a petición de medida provisional de suspender el concurso de méritos convocado mediante el ACUERDO No. CNSC - 20191000000626 del 4 de marzo de 2019, que trata el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

3. Comuníquese esta decisión a los Representantes Legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria Área Andina y de la Alcaldía de Yopal o quien haga sus veces, entidades accionadas, enviándoles copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándole que cuenta con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**[1], contado a partir de su notificación para efectos de ejercer el

---

[1] Artículo 19. Informes. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sean la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por el accionante.

4. De igual forma, y con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordenará ***VINCULAR*** a este trámite a todos los participantes de La Convocatoria número **1066 de 2019**-Territorial, CNSC, Fundación Universitaria del Área Andina específicamente a las personas que participaron y se inscribieron para optar por el empleo de **Técnico Administrativo grado 02, código 367, con número de OPEC 81060**.

5. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que dentro del término de dos (2) días siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas webs oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

6. Entérese de esta determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VELANDIA GÓMEZ
JUEZ